



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00257-00

ACCIONANTE: ENELDA RICO GONZALEZ

ACCIONADOS: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDIA
DE BARRANQUILLA, FOMAG Y FIDUPREVISORA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por ENELDA RICO GONZALEZ contra SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, FOMAG Y FIDUPREVISORA, se manifiesta que la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla no permitió la radicación física de la solicitud de cumplimiento de las sentencias emitidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, ya que solo se permite su presentación en el aplicativo virtual «*humano en línea*», pero ese aplicativo no permite la radicación y registro de la solicitud de cumplimiento de sentencias, lo que en su sentir le ha violado su derecho de petición.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado avista que el abogado RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS, actúa en representación de la señora ENELDA RICO GONZALEZ, pero no aporta el poder para la



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

presentación de la tutela en favor de la señora ENELDA RICO GONZALEZ, por lo que se le requerirá para que lo aporte.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por ENELDA RICO GONZALEZ contra SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, FOMAG Y FIDUPREVISORA.

SEGUNDO: Solicitar a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, FOMAG Y FIDUPREVISORA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por ÁLVARO PERTUZ CARRILLO, en dónde se manifiesta que la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla no permitió la radicación física de la solicitud de cumplimiento de las sentencias emitidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, ya que solo se permite su presentación en el aplicativo virtual «*humano en línea*», pero ese aplicativo no permite la radicación y registro de la solicitud de cumplimiento de sentencias, lo que en su sentir le ha violado su derecho de petición.

TERCERO: REQUERIR al abogado RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS, a fin que aporte el poder con que acredita que actúa en representación de la señora ENELDA RICO GONZALEZ.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA